



Expediente: **056150639578**  
Radicado: **RE-03619-2023**  
Sede: **REGIONAL VALLES**  
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**  
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**  
Fecha: **24/08/2023** Hora: **13:46:28** Folios: **4**



## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE** En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 y

### CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### ANTECEDENTES:

1.-Que mediante la Resolución RE-01668-2022 de 3 de mayo de 2022, La Corporación autorizó el aprovechamiento forestal de árboles aislados, por fuera de la cobertura de bosque natural, a la sociedad LONDOÑO GOMEZ S.A.S con Nit 890.912.140-6, a través de su gerente suplente la señora ANA EUGENIA ISAZA MEJIA con C.C 42.887.005 y autorizada por la señora ANA MARIA MEJIA BERNAL con C.C 39.451.11, quien actúa en calidad de propietaria, en beneficio del predio con FMI 020- 64465, ubicado en la vereda Abreo del municipio de Rionegro,

2.-Que mediante el radicado CE-05438-2023 de 30 de marzo de 2023, la sociedad LONDOÑO GOMEZ S.A.S con Nit 890.912.140-6, a través de su gerente suplente la señora ANA EUGENIA ISAZA MEJIA con C.C 42.887.005 y autorizada por la señora ANA MARIA MEJIA BERNAL con C.C 39.451.11, quien actúa en calidad de propietaria, allega informe de aprovechamiento y ahuyentamiento.

3.-Que, mediante el radicado, CE-09262-2023 de 19 de junio de 2023, la sociedad LONDOÑO GOMEZ S.A.S con Nit 890.912.140-6, a través de su gerente suplente la señora ANA EUGENIA ISAZA MEJIA con C.C 42.887.005 y autorizada por la señora ANA MARIA MEJIA BERNAL con C.C 39.451.11, quien actúa en calidad de propietaria, el certificado de compensación por PSA.

4• Que funcionarios de la Corporación procedieron a realizar Control a la Resolución **RE-01668-2022 del 3 de mayo del 2022** generándose el Informe Técnico **IT-05274 del 18 de agosto del 2023**, en el cual se observó lo siguiente:

(...)

### 25. OBSERVACIONES:

#### En relación con la autorización y las obligaciones ambientales

Por medio de la Resolución RE-01668-2022 de 3 de mayo de 2022, en su artículo primero, la Corporación autorizó el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, para una cantidad de 233 individuos (Tabla 1), localizados en el predio con FMI 020- 64465, ubicado en la vereda Abreo del municipio de Rionegro, - Antioquia, en el

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión) Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-188/V.01

2.-Dic-15



SC 1544-1



SA 159-1

**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)



Cornare



@cornare



comare



Cornare

parágrafo tercero del mismo Artículo, se informa que, para realizar el aprovechamiento se cuenta con una vigencia de doce (12) meses, contados a partir de la notificación del respectivo acta administrativo.

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Hypericaceae	<i>Vismia baccifera</i>	Carate	18	1,9	1,2	0,00004	Tala
Clusiaceae	<i>Clusia rosea</i>	Chagualo	13	1,1	0,7	0,00002	Tala
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	176	60,1	39,1	0,0009	Tala
Euphorbiaceae	<i>Croton magdalenensis</i>	Drago	5	0,2	0,1	0,000005	Tala
Cunoniaceae	<i>Weinmannia pubescens</i>	Encenillo	1	0,03	0,02	0,000001	Tala
Fabaceae	<i>Inga sp.</i>	Guamo	9	1,4	0,9	0,00002	Tala
Anacardiaceae	<i>Toxicodendron striatum</i>	Manzanillo	4	0,2	0,1	0,000005	Tala
Melastomataceae	<i>Tibouchina lepidota</i>	Sietecueros	5	0,5	0,3	0,00001	Tala
Ericaceae	<i>Cavendishia pubescens</i>	Uvito de monte	2	0,1	0,09	0,000004	Tala
<b>TOTAL</b>			<b>233</b>	<b>65,53</b>	<b>42,51</b>	<b>0,0010</b>	

Tabla 1. Relación de individuos autorizados

En el artículo segundo de la citada resolución, la Corporación requirió al interesado realizar la compensación ambiental por medio de la siembra de  $(57 \times 4 = 228) + (176 \times 3 = 528) = 756$  árboles de especies nativas con una altura superior a 50 centímetros y realizar el mantenimiento durante al menos tres (3) años, informando en el numeral 1.2, que el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de tres (03) meses después de realizado el aprovechamiento, u, orientar la compensación a través del esquema de pago por servicios ambientales, por un valor de \$ 14.373.072 equivalentes a la siembra de los 756 árboles nativos, su mantenimiento y conservación, informando en el numeral 2.1, que el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de tres (03) meses después de realizado el aprovechamiento.

En el Artículo tercero, se informa que se debe dar cumplimiento a las recomendaciones del aprovechamiento y el manejo de los residuos vegetales, así como realizar un adecuado ahuyentamiento de fauna.

En relación al cumplimiento de estas obligaciones el interesado presenta mediante el radicado CE-5438-2023 de 30 de marzo de 2023 lo siguiente:

- Informe de tala y ahuyentamiento de fauna –RESERVA SAN JUAN – Livinf Suites-

En relación a las actividades de ahuyentamiento el plan de manejo se realizó entre los días 27,29 y 30 de agosto de 2022: se realizó una caracterización y monitoreo de fauna, posteriormente se implementaron las técnicas para el ahuyentamiento: estímulos visuales, auditivos.

En conclusión, se registró una efectividad de ahuyentamiento del 100% sin reportes de accidentes, no hubo presencia de nidos, madrigueras, panales o colmenas, por lo cual no se vio la necesidad de realizar rescate durante el proceso del aprovechamiento.

En relación al aprovechamiento, actividades de tala se iniciaron en el mes de agosto de 2022, se talaron los 233 árboles autorizados, los residuos vegetales se chipiaron en obra, y el material resultante se distribuyó en el sitio para reincorporación al suelo como materia orgánica.

- Certificado de compensación mediante herramienta PSA

El interesado allega a la Corporación el certificado expedido por MASBOSQUES consecutivo 2023-0047 del 1 de junio de 2023. Por valor de 14.373.072.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: RE-01976-2022 de 26 de mayo de 2022					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<b>Art 1:</b> Autorizar el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, mediante la tala de 233 individuos (Tabla 1.), con una vigencia de doce (12) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación vigencia.	Agosto de 2022	X			El interesado presenta mediante el radicado CE-05438-2023 de 30 de marzo de 2023, el informe de tala, donde manifiesta que se realizó la tala de los individuos autorizados.
<b>Art 2:</b> realizar la compensación ambiental por medio de la siembra de $(57 \times 4 = 228) + (176 \times 3 = 528) = 756$ árboles de especies nativas con una altura superior a 50 centímetros y realizar el mantenimiento durante al menos tres (3) años, informando en el numeral 1.2, que el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de tres (03) meses después de realizado el aprovechamiento, u, orientar la compensación a través del esquema de pago por servicios ambientales, por un valor de \$ 14.373.072 equivalentes a la siembra de los 756 árboles nativos, su mantenimiento y conservación, informando en el numeral 2.1, que el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de tres (03) meses después de realizado el aprovechamiento..	1 de junio de 2023	X			Mediante el radicado CE-09562-2023 de 19 de junio de 2023, se allega certificación emitida por MASBOSQUES, 2023-0047 de 1 de junio de 2023.
<b>Art 3:</b> 1 Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.  5 los desperdicios producto del aprovechamiento y la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello	Agosto de 2022	X			El interesado presenta mediante el radicado CE-5438-2023 de 30 de marzo de 2023, el informe de tala y disposición de los residuos vegetales producto del aprovechamiento.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión) Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-188/V.01

2.-Dic-15

<p>10. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.</p> <p>14.- INFORMAR al usuario que debe realizar un adecuado AHUYENTAMIENTO DE FAUNA con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza). En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación.</p>	<p>27, 29 y 30 de agosto de 2022.</p>	<p>X</p>		<p>En el radicado CE-5438-2023 de 30 de marzo de 2023 se presenta el plan de manejo e informe de ahuyentamiento.</p>
---	---------------------------------------	----------	--	--

Otras observaciones: NA

## 26. CONCLUSIONES:

la sociedad LONDOÑO GOMEZ S.A.S con Nit 890.912.140-6, a través de su gerente suplente la señora ANA EUGENIA ISAZA MEJIA con C.C 42.887.005 y autorizada por la señora ANA MARIA MEJIA BERNAL con C.C 39.451.11, realizó el aprovechamiento forestal de 233 individuos autorizados, que se encontraban establecidos en en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-64465 del municipio de Rionegro., autorizados mediante la RE-1668-2022 de 3 de mayo de 2022,

Se realizó la compensación mediante la opción 2, a través del mecanismo de pago por servicios ambientales (PSA), a través del certificado expedido por MASBOSQUES 2023-0047 de 1 de junio de 2023, se realizó acorde a lo establecido en el permiso otorgado y cumple con los parámetros.

Se realizó una adecuada disposición de los residuos producto del aprovechamiento, mediante el repique de los residuos, dispuestos para la producción de abono orgánico.

Se implementó plan de ahuyentamiento, antes de iniciar las actividades de aprovechamiento.

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.*

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *“(…) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (…)”* lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

*“Artículo 3°. Principios. (...)*

*12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.*

*13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”*

Que en el artículo 10° del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

*“ARTÍCULO 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:*

*a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*

*b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.*

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado **IT-05274-2023 del 18 de agosto del 2023**, esta Corporación considera procedente **DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES** contenidas en la Resolución **RE-01668-2022 del 3 de mayo** y ordenar el archivo definitivo del expediente ambiental **056150639578**

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES** derivadas del permiso de aprovechamiento forestal otorgado mediante la Resolución RE-01668-2022 de 3 de mayo de 2022, a la sociedad LONDOÑO GOMEZ S.A.S con Nit 890.912.140-6, a través de su gerente suplente la señora ANA EUGENIA ISAZA MEJIA con C.C 42.887.005 y autorizada por la señora ANA MARIA MEJIA BERNAL con C.C 39.451.11 ya que dio cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales allí establecidas.

**PARAGRAFO 1 ACOGER:** Acoger el informe de tala y ahuyentamiento presentado mediante el radicado CE-05438-2023 de 30 de marzo de 2023. Y el certificado No 2023-0047 de 1 de junio de 2023, de compensación emitido por la corporación Masbosques el cual cumple con las obligaciones requeridas en el Artículo de 2 de la Resolución RE-01668-2022 de 3 de mayo de 2022.

**ARTÍCULO SEGUNDO. ORDÉNESE** a la oficina de Gestión Documental el archivo definitivo del expediente ambiental N° **056150639578** por lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**Parágrafo.** No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

**ARTICULO TERCERO INFORMAR** al Usuario que CORNARE podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. 112-4150-2017 del 10 de agosto de 2017 y la circular con radicado No. PPAL-CIR-00003 del 05 de enero del 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique


**ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo, a la sociedad LONDOÑO GOMEZ S.A.S con Nit 890.912.140-6, a través de su gerente suplente la señora ANA EUGENIA ISAZA MEJIA con C.C 42.887.005 y autorizada por la señora ANA MARIA MEJIA BERNAL con C.C 39.451.11De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

**ARTÍCULO QUINTO. ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO. INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

Dada en el Municipio de Rionegro

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: **056150639578**  
Procedimiento. Control y Seguimiento.  
Asunto. C Y S Aprovechamiento Forestal.  
Proyectó: Armando Baena c.  
Técnico: Yolanda Henao Rios  
Fecha 22/8/2023.